



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los enemigos de la libertad de nuestra patria conspiran mas o menos encubiertamente para arrebatarlos los derechos que en la revolucion de Setiembre hemos conquistado. Su primer cuidado hoy es evitar que se constituya definitivamente el pais y se funde sobre la base de las instituciones democráticas, un régimen estable y sólido que garantice con las franquicias individuales la paz y la prosperidad general.

A este fin se valen de todos los medios que la misma revolucion ha puesto en sus manos; y creen llegar á su objeto de suprimir la libertad, los unos proclamándola incompatible con el orden, los otros tratando de demostrar esta incompatibilidad con exageraciones demagógicas. Unos y otros son reaccionarios.

Los males de la libertad se curan con la libertad misma; y mientras sus enemigos declarados ó encubiertos se contentan con usar de los derechos que las instituciones libres dan á todos, y cuantos dentro del límite natural que ellos tienen, y que consiste en el respeto al derecho y la tolerancia con la opinion de los demás, nada hará mi Autoridad y nada debe V. de hacer para reprimirlos.

Pero cuando una opinion se traduce, no ya en escritos ó pala-

bras, sino en actos de violencia para imponerse por la fuerza á las demás; cuando se trata de apelar á las armas para resolver lo que debe resolverse pacíficamente, esa opinion así traducida en hechos se convierte en crimen; y si el hecho tiende á contrariar los principios liberales proclamados por la revolución el delito es tanto mayor y tanto más necesario su castigo.

Resuelto yo á combatir por todos los medios legítimos, á los enemigos de la libertad que son los del orden, prevengo á V. que donde quiera que este pueda ser alterado con gritos ó hechos contrarios á la libertad, á la Soberanía nacional ó á las Cortes Constituyentes, proceda sin levantar mano á detener y desarmar á los delincuentes, usando para ello, si fuere necesario de la fuerza pública, de la Guardia civil, de los voluntarios ó del Ejército, y dándome parte de haberlo ejecutado; en inteligencia de que la morosidad ó falta de celo en la conservación del orden y respeto á la ley y á la paz pública serán castigadas con todo el rigor que mis atribuciones me permitan desplegar.

Inculcará V. también á sus subordinados, en estos momentos en que la Asamblea nacional discute la futura Constitución del Estado, la conveniencia de que se abstengan de manifestaciones ruidosas, que aunque licitas puedan ser ocasionadas á perturbaciones en los pueblos, y participará á mi Autoridad todo lo que en este asunto sea digno de noticia.

Igualmente me participará V. los recursos con que cuente para

defender el órden en ese pueblo si fuere amenaza lo y la clase de auxilios de que en casos dados pudiera tener necesidad.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 2 de Abril de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Sr. Alcalde de...

SANIDAD.

Circular.

La Subdelegación de medicina y cirugía del partido de Ejea de los Caballeros se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los señores profesores del partido que aspiren á ella, podrán dirigir sus solicitudes á este Gobierno en el término de treinta dias á contar desde la publicación de la presente, acompañando á las mismas la relacion de sus méritos y servicios.

Zaragoza 1.º de Abril de 1869. El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Gaceta del 14 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

(Conclusion)

Condiciones transitorias.

1.º Este arrendamiento se anun-

ciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines Oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de la mina de Linares.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvo aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que fermen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reser-

va no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y áun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5. Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un sólo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6. Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7. El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 50 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8. Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arroyanes.

9. Este trabajo se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspension absoluta, ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869. Aprobado.—Figueroa

Modelo de proposicion

El que suscribe, enterado del pliego inserto en la Gaceta de Madrid de 1.º para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los 2 primeros años..... por 100
En los 8 siguientes..... por 100
En los 10 siguientes..... por 100

En los 10 subsiguientes..... por 100
En los 10 últimos..... por 100
(Fecha y firma del interesado y domicilio del mismo.)



COMANDANCIA general del Maestrazgo y Gobierno militar de Castellon

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Núm. 255. —Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 de Febrero próximo pasado me dice lo que sigue: Excmo. Sr: Me he enterado del expediente instruido á consecuencia del escrito de V. E. de 12 de Junio último, esponiendo á este Ministerio los inconvenientes que se ofrecen para la admision del importe de los cargos de suministros hechos á los individuos que regresan á sus banderas despues de disfrutar licencia semestral en su vista oido el parecer del Director general de Administracion militar de 22 de Enero próximo pasado, y considerando que los individuos de tropa de los diversos Cuerpos del Ejército que pasan á sus casas con licencia temporal sin haber ni pan, se les acreditan sus goces por fin de mes en que salen del cuerpo cualquiera que sea el dia de su separacion de este, no haciéndoles en cambio abono alguno por los dias que median desde el de su incorporacion al espirar la licencia hasta el primero del mes siguiente. El Gobierno provisional conforme en un todo con lo informado por el espresado Director de Administracion militar ha tenido á bien resolver que sin circunstancias muy extraordinarias las autoridades militares apesar de que el pase de estos individuos se consigna que no tienen derecho á socorro alguno, disponen se le suministre, deberán cuidarse de no ordenar se les faciliten raciones de pan sino que calculando el importe prudencial de estas le acumularán al socorro que haya de entregarse al preceptor por cuyo medio se evitará que llegue el caso de tener que cargar á alto precio raciones indebidamente estraidas. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si tiene á bien disponer sea insertada en los Boletines de provincia con el objeto de que sea cumplimentada por las autoridades de los pueblos en los propios términos que en la misma se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1869.—Cordova. Excmo. Sr. Capitan general de Valencia.—El

Brigadier jefe de E. M., Juan Carlos Emilio.—Es copia.—Mora 27 de Marzo de 1869.—D. O. de S. S., El Capitan Secretario, Desiderio Gil y Velilla.

Seccion de comunicaciones de Zaragoza.

En esta Seccion se halla detenida una carta procedente de Madrid para D. Emilio Mestre, Guarda mayor de montes, sin direccion.

Lo que se inserta para que llegue á conocimiento del interesado. Zaragoza 1.º de Abril de 1869. —El Subinspector, Luciano Fernandez de Escobereeta.

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Belmonte, natural de Belmonte, en la provincia de Cuenca, para que en término de treinta dias se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á oír una notificación acordada en las diligencias de ejecución de sentencia procedente de causa contra el mismo y otro sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se practicará en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 29 de Marzo de 1869.—Pascual Mompeon. —Por su mandado, Santos Serrano.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Ruiz y Cardiel natural de Ainzon, casado, de 50 años de edad, mendigo, sin residencia fija, para que en el término de 50 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Ramon Sabater: apercibiéndole que de no verificarlo se practicará la notificación en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 50 de Marzo de 1869.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

D. Evaristo Calderon, Juez de 1.ª instancia del partido de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Andres Guillen y Martinez natural y vecino de Hjar de 49 años, de estado casado, de oficio quincallero, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo sobre lesiones á Eulalia Blanco.

Dado en Pina á 27 de Marzo de 1869.—Evaristo Calderon.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Manuel Auban y Perez de Monteagudo, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente edicto se llama á Antonia Serrano natural de Plon hija del conocido por Juan de los Toros que vivió en Zaragoza en la calle de los Agugeros, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo el punto de su actual paradero, á fin de recibirle cierta declaracion en causa que estoy instruyendo contra Valero Sanz y otros sobre diferentes robos ejecutados en los términos de esta villa en el invierno del año pasado 1868, entre los que se supone con muchísimo fundamento á la misma le fueron robadas diferentes prendas de vestir que habia dado á José Rodrigo conocido por Farfalla vecino de Cortes de la Sierra, de oficio arriero, para que las entregara á Juan Serrano hermana de aquella que habita en Plon; toda vez que de dicha declaracion depende el descubrimiento de uno ó más robos.

Dado en Belchite á 1.º de Abril de 1869.—Manuel Auban. De su orden, Pedro Carrillo.

Don Domingo Ibañez, ejerciente de la judicatura de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Julian Mateo y Serrano y Juan Lafuente y Cuntin vecinos de Sabinan para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre hurto, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 31 de Marzo de 1869.—Domingo Ibañez.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Julio Segura y Brieba, Capitan graduado, Teniente ayudante del batallon de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 9 y fiscal en comisión.

Ignorándose el paradero de Agustín Torio y Loaces (a) Manetes, natural de Viver provincia de Castellon, y soldado de la quinta compañía de este batallon, á quien estoy siguiendo causa por suponerse autor de lesiones y sucesivamente muerte de Vicenta Garcia y Matoes; usando de la jurisdiccion que las leyes me conceden en estos casos por el presente tercer edicto y pregon; llamo, cito y emplazo al referido Agustín Torio y Loaces (a) Manetes, para que en el término de 10 dias contados del de su publicacion se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Sta. Engracia de Zaragoza á responder á los cargos que contra él resultan y dar sus defensas y de no verificarlo en el espresado plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia, sin mas llamarlo y emplazarlo.

Figese y publíquese en el Boletín oficial de la provincia de Castellon, para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 20 de Marzo de 1869 —Julio Segura y Brieba.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Miguel Beltran y Royo para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se instruyó contra el mismo sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Valentina Clavero y Sena para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa instruida contra la misma sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el abintestado del niño Silverio Lahoz y Diestro hijo del difunto Ramon y de Maria que

falleció en San Juan de Mozarrifar en 9 de Octubre de 1866, para que dentro de 20 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial comparezca á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en el expediente promovido al efecto, y en el que son parte el Promotor fiscal del Juzgado y Juan y Pascuala Miana y Vera hermanos vecinos de esta Ciudad que han comparecido.

Dado en Zaragoza á 31 de Marzo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Canisio Torres.

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo á Diego Picon y Castro, de edad de 26 años, conductor de coches y vecindado en esta capital, para que en término de 9 dias se presente en este Juzgado á ser examinado en la causa que contra el mismo instruyo por desobediencia y pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Marzo de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á German Justo Blasco y Ruiz para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa contra el mismo sobre supuesta estafa.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Gregoria Peco de esta vecindad para que dentro del término de 9 dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion á virtud de causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de un gato; pues de no hacerlo asi, se sustanciará el procedimiento en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto

y pregon cito llamo y emplazo á Francisca Villuendas y Nicolas Gracia para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra los mismos y 6.º más sobre hurto de olivas apercibiendoles que de no hacerlo asi se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1869.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbes.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito llamo y emplazo á D. Feliciano Porta y Molina, natural de Barbastro vecino de esta Capital, de estado viudo fabricante de helices, y de 50 años de edad para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre defraudacion y fuga, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon á Juana Poyuelo y Guallar, esposa que dijo ser del sargento Eugenio Cervera, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír la sentencia que ha sido dictada en causa contra la misma, sobre hurto de prendas, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Marzo de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Encinacorba.

Extracto de las principales acuerdos tomados en los meses de Enero y Febrero últimos, por el Ayuntamiento popular de Encinacorba.

Mes de Enero. Sesión del dia 1.º

Quedó instalado el nuevo Ayuntamiento, en la forma siguiente, D. Pedro Gasca Beltran Alcalde, Regidores: 1.º D. Pascual Ruiz, 2.º D. Cosme Gracia, 3.º D. Antonino Gasca, 4.º D. Marcelino Gracia, 5.º D. Mariano Carnicer, 6.º D. Herimenegildo Gasca.

Otra del mismo dia. Se dió posesion al Juez de paz suplentes, nombrados para esta villa, D. Antonio Morales, D. Clemente Gasca y D. Manuel Guillen.

Sesión del dia 3.º

Fue nombrado Regidor Interventor, D. Cosme Gracia, y Regidor sindico, D. Antonino Gasca, señaláronse los jueves de cada semana para celebrar sesiones ordinarias.

Otra del mismo dia.

Se discutieron, votaron y aprobaron los presupuestos adicionales, resultando una existencia en Caja de 1129 escudos 596 mils. despues de satisfechas todas las obligaciones, hasta fin del presente año económico.

Otra en el mismo dia.

Fue admitida la dimision del secretario de Ayuntamiento don Francisco Sanz, por haber sido nombrado Alferrez de caballeria, y se mando publicar la vacante en la dotacion de 400 escudos anuales.

Sesión del dia 12.º

El Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, acordaron solicitar la corta y roza de las tenas existentes en el monte titulado Valde Garcia, y venderlas para carbonizarlas; con objeto de que tuviesen trabajo los jornaleros en este invierno.

Sesión del dia 18.º

Se nombraron las ternas para elegir la Junta de Beneficencia y Sanidad, que quedon aprobada con los señores siguientes: señor Alcalde, Presidente. Vocales, don Casimiro Mota, Médico, D. Vicente Vilas, Veterinario, D. Juan Saleta, D. Ignacio Corral y D. Pascual Pardos.

Sesión del dia 25.º

Se nombraron las ternas para la Junta Pericial, quedó formada con los Sres. D. Joaquin Guillen, D. Lucas Peligero, Pedro Ubide, Basilio Suso, Pantaleon Lopez, Lupercio Marin, Pablo Lopez y suplentes, Felipe Gimeno, Pedro Sancho y Mariano Gasca.

Mes de Febrero.

Sesión del dia 1.º

Se nombró la Junta repartidora del Impuesto personal, siendo elegidos los Sres. D. Zacarias Marin, Bernabé Lopez, Pedro Sancho, Clemente Gasca, Santos Marin y Felipe Saleta.

Sesión del dia 7.º

Queda instalada la Junta o Co

mision para formar el proyecto del presupuesto municipal para el año próximo viniente, compuesta de los Sres. D. Florencio Ruiz, Pascual Pardos, Lino Gimeno, y Domingo Peligero.

Sesion del dia 17.

Se designaron los aprovechamientos forestales para el año entrante, mediante la superior aprobacion, para lo que se remiti6 el estado correspondiente, en el que se solicitaba varios terrenos del monte Valde Garcia, para subastar las leñas carbonizables; otros del monte Valdepuerco para la roza de limpia de la espesura de chaparros, gratuitamente para los vecinos y otros terrenos para pastos.

Sesion del dia 20.

Se acord6 solicitar la limpia de leña de los terrenos llamados Hoyade las vivoras y piezas de Mosen Juan, con objeto de surtir los hornos de la villa.

Cuyo extracto aprobado por el Ayuntamiento en sesion de esta fecha, se remite al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial, en cumplimiento al art. 70 de la Ley municipal.

Encinacorba 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Gasca.—P. O., Francisco Sanz secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de S. Mateo de Gallego se admitiran por termino de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Alarya, se admitiran por termino de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Castejon de Alarya, se admitiran por termino de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Muel, se admitiran por termino de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Illueca, se admitiran

por el termino de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Biota, se admitiran en el termino de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Purroy, se admitiran por termino de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Gotor, se admitiran por termino de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual.

Se ha creado una plaza de medico cirujano para el servicio de los pueblos de Lechago y Navarrete en concordia, distantes media legua por camino-carril, llano y buen clima; su dotacion consiste en 128 escudos pagados por iguales partes por cada uno de los Ayuntamientos, por la titular de beneficencia, y 872 escudos que la junta de asociacion de ambos pueblos se compromete a satisfacer cada año al profesor agraciado, la mitad en metálico y la otra mitad en generos del pais, a precios corrientes. Los aspirantes podran dirigir sus solicitudes a cualquiera de los Alcaldes de ambos pueblos dentro del termino de 30 dias, contados desde la publicacion en los Boletines oficiales de esta provincia de Zaragoza y la de Teruel á que pertenece. 4

La Secretaria del Ayuntamiento de la Puebla de Alborton se halla vante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 400 escudos pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus instancias al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el dia 24 del próximo mes de Abril.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cabola fuente se halla vacante, su dotacion consiste en 1400 rs. vn. anuales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas conforme al art. 100 de la ley municipal vigente al Sr. Alcalde de

dicho pueblo en el termino de un mes á contar desde el dia que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Los Ayuntamientos que no tengan persona apoderada que verifique la recepcion de las cartas de pago de la 5.ª parte del 80 por 100 del producto de los bienes de propios enagenados pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, autorizándole en oficio al efecto, asi como para verificar su cange ó conversion en bonos del Tesoro, Vive calle de Jaime 1.º n.º 46 Zaragoza.

Habiendo llegado á mi poder los últimos Boletines de La Tutelar, correspondientes á los señores suscritores de esta provincia ruego á los que deseen recibirlo que acudan al domicilio de que suscribe, calle de D. Jaime nº 54, 2.º izquierda.-Brihuega Jaen y compañía.

Joaquin Anzano, ha trasladado su despacho á la calle de la Mani-

festacion (antes Plateria) núm. 551 donde continuará ocupándose como hasta de aqui de la compra y venta de fincas y papel del Estado asi como créditos, y en comision de cobro de los mismos, colocacion de capitales en comandas y pagarés comerciales, gestion en los Tribunales y oficinas de toda clase de asuntos referentes y que en sus facultades pueda desempeñar el mismo subarrendará desde hoy hasta San Juan próximo la habitacion y despacho de la calle de los Estébanes. 6

J. Hajar: quirúrgico y artífice DENTISTA.

Primer oficial que ha sido del doctor Macqueehan dentista americano, ofrece al público su gabinete. Alfonso I, esquina á la Plateria. Ha sido agraciado en el número 210 para la caja de música que se sortó en la calle de la Manifestacion núm. 141 entresuelo, el 28 de Marzo.

Por el presente primer edicto DON JUAN SALA Y COMPAÑIA. Fabricante de básculas, pesos y medidas, y habitante en Barcelona. Básculas portátiles centimales que una libra pesa 100 libras.

Table with 13 columns for weight (Quintales, Kilógs) and 13 rows for force (Fuerza), length (M.º del Largo), width (puente ancho), and price (Precios).

Table for 'Básculas para pesar carres de 2 ruedas' with 13 columns for weight and 13 rows for force, length, width, and price.

Table for 'Pesas de hierro sueltas y precios de ellas' with 13 columns for weight (50 k, 2 k, 10 k, 5 k, 2 k, 1 k) and 13 rows for price (Reales).

NOTAS.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano. Los precios expresados, son al contante: en las básculas de peso castellano y kilógrama, no se dá mas que un juego de pesas el otro es á cuenta del comprador. Los pedidos se harán á D. Manuel Olmos, Calle de Tallés, número 46, entresuelo, Barcelona. En vez de quintal castellano se dará quintal aragonés.